



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 753

RADICADO N° 2022 00108 00

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a esta dependencia conocer del presente proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, incoado a través de apoderado judicial por el señor RAÚL ANTONIO MACHADO MONÁ en contra de JUAN DIEGO PELÁEZ TABARES.

Al estudio del escrito de demanda, se evidencia que, el demandante pretende se declare la resolución del contrato de permuta celebrado entre las partes el 24 de julio de 2012, con ocasión del incumplimiento de los deberes contractuales a cargo del demandado. Como consecuencia de lo anterior, solicitó condenar a la parte pasiva al pago de la cláusula penal prevista en el contrato citado, en la suma de \$25.000.000; así mismo, para que se ordene cancelar a su favor las sumas pagadas con ocasión del levantamiento de hipoteca respecto de algunos inmuebles materia de contrato, en la suma de \$30.000.000 y \$27.000.000, más las costas procesales que se llegaren a causar.

Ahora bien, conforme a lo descrito se tiene que, la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito se determina, entre otros factores, por la cuantía, y según lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P, aquella se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*.

Por otra parte, el artículo 20 ibídem establece que los jueces civiles del circuito conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, que de concordancia con el artículo 25 del código referido, corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLV, es decir, a la suma de \$150.000.000 para la presente anualidad.

Así las cosas, como quiera que las pretensiones de la demanda corresponden a la suma de \$82.000.000, lo que equivale a una menor cuantía, es claro que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, en los términos de los artículos 18 y 90 del C.G.P., se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia y se ordenará su remisión a través del Centro de Servicios de esta municipalidad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia, a fin de que se avoque el conocimiento y posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO incoada por RAÚL ANTONIO MACHADO MONÁ en contra de JUAN DIEGO PELÁEZ TABARES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital al Centro de Servicios de este Municipio, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta localidad, para que avoquen el conocimiento del asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ab946f560b9b266fb27b24e54a66b43cc0dab9201d4d86755fc54b96d30b73**

Documento generado en 10/05/2022 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>